

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUNDACIÓN PEÑALTA DE ORCERA (FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL)

8835 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Residencia asistida para personas mayores y Unidad de Estancia Diurna de Orcera.*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de residencia asistida para personas mayores y unidad de estancia diurna, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 164 de fecha 27 de agosto de 2014 y adoptado por el Patronato de esta Fundación Peñalta (Fundación Pública Local), en sesión celebrada el día 25 de junio de 2014, se eleva a definitivo el mismo conforme previene el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 2 del artículo 70 de dicha ley, se inserta el acuerdo elevado a definitivo, en el que se recoge el texto íntegro y literal de la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA ASISTIDA PARA PERSONAS MAYORES Y UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNA DE ORCERA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la LRHL, la Fundación Peñalta (Fundación Pública Local), establece el precio público por la prestación del servicio de Residencia Asistida para Personas Mayores y Unidad de Estancias Diurnas, que se regirá por la presente Ordenanza, Reglamentos de Régimen Interior de la Residencia Municipal de Mayores y de la Unidad de Estancias Diurna aprobadas por ésta Fundación y demás normativa de desarrollo.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados en la Residencia Asistida ó Unidad de Estancias Diurnas a que se refiere el apartado anterior, o las Administraciones Públicas, Organismos, Entidades y personas públicas o privadas que estando obligadas por cualquier título al pago de los servicios sociales de la persona beneficiaria soliciten los referidos servicios.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas actividades o servicios.

2. Las tarifas serán las siguientes:

2.1. Plazas Concertadas:

A) En Centro Residencial y en el Centro de Día (Unidad de Estancia Diurna): Se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía de 26.02.2014 por la que se modifica la de 30.08.1996 por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 07 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros, publicada en el BOJA núm. 44 de fecha 06 de marzo de 2014.

2.2. Plazas No Concertadas:

A) En Centro Residencial:

a) Para personas mayores válidas y asistidas: 33,40 €/diarios y 1.000 €/mensuales.

B) En Centro de Día (Unidad de Estancia Diurna)

a) Para personas mayores válidas y asistidas en régimen de media pensión, con transporte incluido 20,00 €/día.

b) Para personas mayores válidas y asistidas en régimen de media pensión, sin transporte 18,00 €/día.

2.3. Servicio de Comida a Domicilio:

Para personas mayores de 60 años, jubiladas que se encuentren en situación de emergencia social, 7,25 €/día.

Artículo 4.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Cobro.

1.- El pago de los referidos precios públicos o de la parte de los mismos exigibles en cada mensualidad, se efectuará en el momento de presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo mediante domiciliación bancaria.

2.- Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional Única.

1.- Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, se entenderán automáticamente actualizadas por el índice de precios al consumo del conjunto nacional interanual publicado por el INE, sin perjuicio de su adecuación una vez publicados los precios fijados por la Junta de Andalucía para las plazas concertadas.

2.- Se establece expresamente conforme determina el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la LRHL, la delegación en Patronato de la Fundación de las competencias en materia de modificación de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo de aplicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la implantación y ordenación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de residencia asistida para personas mayores y unidad de estancias diurnas, podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

Orcera, a 07 de Octubre de 2014.- El Secretario / El Presidente, JOSÉ A. DEL AMO MANSILLA / SERGIO RODRIGUEZ TAUSTE.